



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

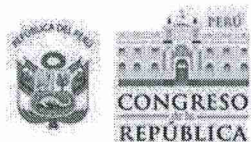
Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el Proyecto de Ley 805/2021, Ley que modifica el régimen laboral de los trabajadores de la exportación no tradicional, del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República, Bernardo Quito Sarmiento.

La CTSS, en su III sesión descentralizada del 10 de junio 2022, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto 805 /2021-CR con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Jorge Coayla Juárez, María Agüero Gutiérrez, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis y Bernardo Quito Sarmiento; el voto en contra de las congresistas Tania Ramírez García y Adriana Tudela Gutiérrez y la abstención del congresista César Revilla Villanueva. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por **MAYORÍA** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 805/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 19 de noviembre de 2021. Ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 24 de noviembre del 2021 para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto referido que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 805/2021-CR se compone de tres artículos, que tienen como objeto modificar el régimen laboral de los trabajadores comprendidos en el ámbito de las exportaciones no tradicionales, con el fin, de incorporarlos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Asimismo, establece que los trabajadores bajo el ámbito del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, que cuenten con cinco años de prestación de servicios continuos, sean considerados trabajadores a plazo indeterminado.

Finalmente, establece dos disposiciones complementarias referidas a la vigencia y la reglamentación, la cual estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y deberá ser emitida en un plazo de 30 días desde la vigencia de la ley.

A continuación, se pasa citar la fórmula legal del proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el régimen laboral de los trabajadores establecido en el Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales.

Artículo 2.- Modificación del artículo 32 del Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales

Modifícase el artículo 32 del Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, conforme al siguiente texto:

"Artículo 32.- Régimen Laboral



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de las Exportaciones No Tradicionales se rigen por el régimen laboral de la actividad privada previsto por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral"

Artículo 3.- Relación laboral a plazo indeterminado

Los trabajadores que a la fecha de promulgación de la presente Ley tienen cinco años de prestación de servicios continuos a una empresa del ámbito del Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, son considerados trabajadores a plazo indeterminado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emite las normas reglamentarias que correspondan dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente Ley. Este plazo no impide la aplicación inmediata de la Ley.

III. OPINIONES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Opiniones solicitadas y recibidas

3.1.2. Opiniones solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 805/2021-CR, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones del Estado:

Cuadro N° 1

Entidad	Documento
Presidencia del Consejo de Ministros	O.F. N°00734-2021-2022/CTSS-CR



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo	O.F. N°00733-2021-2022/CTSS-CR
Ministerio de la Producción	O.F. N°01503-2021-2022/CTSS-CR
Ministerio de Economía y Finanzas	O.F. N°00236-2021-2022/CTSS-CR
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	O.F. N°001504-2021-2022/CTSS-CR

3.2 Opiniones recibidas

Como consecuencia de las solicitudes de opiniones técnicas antes mencionadas, la CTSS recibió las siguientes opiniones, cuyas recomendaciones más relevantes se resumen a continuación:

Cuadro N° 2

Entidad/Experto	Documento
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio Múltiple N° D001842-2021-PCM-SC
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0361-2021-MTPE/1
Ministerio de la Producción	OFICIO N° 0034-2022-EF/10.01
Central Autónoma de Trabajadores del Perú	OFICIO N° 004-2022-SE-CATP
Confederación General de Trabajadores del Perú	CARTA 032-22-DLL
Sociedad Nacional de Industrias	Carta N° 031-2022-GG-SNI

Presidencia del Consejo de Ministros. Señala que no es competente para emitir opinión



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

técnica acerca del Proyecto de Ley 805-2021/CR.

Ministerio de Producción. Señala, a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y haciendo referencia al Informe N°171-2008-MTPE/5, que la continuidad de este régimen laboral especial afecta el principio de igualdad, por las siguientes razones que se pasan a transcribir:

En primer lugar, se pueden utilizar otros instrumentos de fomento distintos al de fomento al empleo temporal, tales como políticas tributarias (reducción de impuestos, contribuciones o tasas o incluso una política de menores aranceles para la importación de maquinarias), políticas de mejora de la productividad, acceso a financiamiento, ente otros instrumentos distintos a los laboral.

En segundo lugar, la DGDE puede identificar que, a partir de la reforma laboral de principios de los años 90, al aparecer un conjunto de contratos temporales sumamente flexibles para el régimen laboral de la actividad privada, el contrato para la exportación no tradicional pierde justificación.

El tercero, de similar fuerza a los anteriores, está relacionado con el contexto histórico – económico en el que se dicta el decreto ley, en el cual la actividad exportado textil aparecería como incipiente necesitando de un conjunto de políticas de fomento para su desarrollo, contexto largamente superado por la actual situación de dicha actividad. Dicho de otro modo, la DGDE refiere que el contexto histórico económico vigente de apertura comercial y de consolidación de mercados externos donde colocar los productos textiles, no justificaría mantener una política de esta naturaleza.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Señala a través de la Dirección Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo que la propuesta legislativa es viable con observaciones. En ese sentido, se pasan a transcribir los aspectos más importantes de la opinión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

3.15. *En contra de las iniciativas de derogación o modificación de la contratación laboral especial instaurada por el Decreto Ley N° 22342 se arguye que la exportación de productos no tradicionales es incierta en cuanto al volumen de trabajo ya que éste varía mes a mes, lo que afecta el ritmo de producción y la necesidad de trabajadores.*

3.16. *Al respecto, es pertinente advertir que el hecho sea una actividad en crecimiento constante, tal como se señala en la exposición de motivos del proyecto de ley, sería evidencia que siempre hay una porción de volumen de exportación que permanece constante, a pesar del aumento en la producción. Asimismo, se debe considerar que el contrato por incremento de actividad, el de temporada y el de necesidades del mercado, regulados en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, existen para atender este tipo de circunstancias, lo que brinda a los empleadores un margen de flexibilidad para la contratación de personal acorde con el principio causalidad de la contratación temporal constitucionalmente establecido.*

3.20. (...) *Resulta pertinente establecer la distinción entre un régimen laboral especial, que consiste en un tratamiento legislativo diferenciado en materia de derechos constitucionalmente admitido y legítimo cuando se fundamenta en causas objetivas y razonables; y una norma laboral de fomento de una determinada actividad económica, la que tiene por evidente finalidad promover la libertad de empresa en un ámbito específico de la economía. Este último es el caso del artículo 32 de la Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales.*

3.30. (...) *Cabe añadir que alternativamente a lo establecido en el artículo 32 del Decreto Ley N° 22342 existen otras medidas de fomento que no van en contra del derecho fundamental al trabajo como por ejemplo otorgar exoneraciones o beneficios tributarios y arancelarios, facilidad de accesos a créditos financieros, etc. En el ámbito de la contratación laboral, la vigente Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo N°003-97-TR) contiene una regulación de contratos de trabajo temporales menos gravosas para el*



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

trabajador a la cual el empleador puede acogerse para atender las particularidades de la industria, como por ejemplo el Contrato por inicio o incremento de actividad, el Contrato por necesidades del mercado y el Contrato de temporada; ello sin perjuicio de preferir siempre la contratación indeterminada para las actividades permanentes de la empresa (principio de causalidad de la contratación temporal).

Temporalidad en la ponderación de los derechos fundamentales por razones de fomento

3.32. Toda norma de fomento debe ser temporal; la situación de ponderación y de sacrificio de unos derechos para fomentar otros no puede ser permanente.

3.34. Vencido el plazo fomento para el sector, la ponderación de los derechos fundamentales debiera cesar y, por tanto, el contenido pleno de estos derechos debiera ser cumplido (...).

Proporcionalidad de las medidas de fomento

3.37. (...) la regulación actual en materia de contratación laboral en el sector de las exportaciones de productos no tradicionales afecta el derecho fundamental al trabajo en sus reglas de entrada (preferencia por la contratación indeterminada) y de salida (protección contra el despido arbitrario). Por otra parte, cabe referir que la medida bajo análisis si bien no contiene en sí un criterio diferenciador constitucionalmente prohibido, a lo largo de los años ha tenido un efecto perjudicial para los trabajadores que ejercen su derecho a la libertad sindical, diferenciándolos en razón de su pertenencia a una organización de este tipo. La OIT, a través de su Convenio N°98, dispone que los trabajadores deben gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto despedir a un trabajador o perjudicarlos en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical.

3.38. En ese sentido, la afectación a los derechos fundamentales del trabajador (igualdad en



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

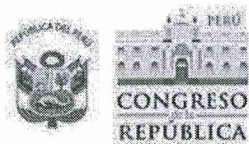
la ley, derecho al trabajo y derecho de libertad sindical) es de intensidad muy fuerte, mientras que la realización del fin propuesto es de intensidad leve.

Central Autónoma de Trabajadores del Perú. Manifiestan su respaldo al proyecto de ley, toda vez que está orientado a garantizar mejores condiciones laborales a los trabajadores contratados bajo el régimen de la exportación no tradicional, que tiene más de 40 años de funcionamiento, y solo ha servido, según manifiestan, para generar discriminación y desigualdad. Asimismo, como argumentos más importantes presenta los siguientes:

El principio de igualdad y no discriminación tiene un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno. Siendo así, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias, conforme lo establece el proyecto de Ley, ya que busca eliminar una práctica que ha sido cuestionada por los órganos de control de la OIT y del departamento de Trabajo de Estados Unidos al haberse comprobado que esta ley permite la violación a derechos humanos fundamentales entre ellos la libertad sindical.

El artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho o, de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. Es decir, en dicho tratado, se consagra un derecho que también acarrea obligaciones al Estado de respetar y garantizar el principio de igualdad y no discriminación en la salvaguardia de otros derechos y en toda la legislación interna que apruebe. En tal sentido nuestro estado está obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en la sociedad, en perjuicio de determinado grupo de personas.

Confederación General de Trabajadores del Perú. Emite opinión favorable en merito a los siguientes fundamentos:



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

Al respecto, tenemos que tener en cuenta que los trabajadores del sector de exportaciones no tradicionales, vienen padeciendo contrataciones temporalmente que responden a una causa objetiva (como si lo exige los contratos sujetos a modalidad del régimen general), sino más bien, tienen su fundamento solo en la norma de exportaciones, es decir, actividad empresarial.

El mantener este régimen especial para los trabajadores de la exportación no tradicional afecta la igualdad laboral, pues el régimen general de la actividad privada prevé la normativa necesaria para regular las relaciones laborales de estas actividades económicas.

Por tanto, este proyecto de ley, al incorporar a los trabajadores de la exportación no tradicional al régimen laboral general de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, lo que se hace es atender las necesidades de este sector y erradicar el trato desigual. Asimismo, regula la preservación del vínculo laboral a plazo indeterminado para trabajadores que han tenido renovaciones consecutivas.

Sociedad Nacional de Industrial. Refiere que el proyecto de ley no considera el impacto de la aprobación de esta norma en los sectores económicos productivos para la generación de empleo y riqueza. Asimismo, señalan que el proyecto no considera el impacto en el posible incremento de la informalidad en el país, la reducción de exportaciones, la pérdida de empleos formales y el impacto en el PBI nacional.

IV. MARCO NORMATIVO

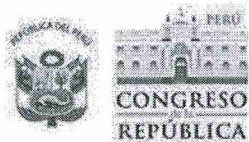
4.1. Marco normativo nacional

4.1.1. Constitución Política del Perú.

4.1.2. Decreto Ley 22342, Ley De Promoción De Exportaciones No Tradicionales.

4.1.3. Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

4.2. Marco normativo internacional



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

4.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.2.2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”.

4.2.3. Principio de Igualdad de Oportunidades sin Discriminación en la relación laboral, reconocido por el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, así como del Convenio 111 de la OIT, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), que concibe como discriminación cualquier distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación (artículo 1.1.b).

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

El Estado peruano presenta una heterogeneidad de regímenes laborales: Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, entre otros regímenes especiales.

Esta situación genera un “estado de cosas inconstitucional”, toda vez que se presenta la vulneración masiva de derechos fundamentales y la omisión prolongada de las autoridades ante el incumplimiento de su obligación de hacer respetar dichos derechos. En efecto, se vulnera el derecho fundamental a la dignidad, igualdad, trabajo, pensión, salud, entre otros, al establecer diferentes regímenes laborales que reconocen distintos beneficios laborales a los trabajadores del sector privado y público.

En ese sentido, es deber del Estado, impulsar las políticas públicas necesarias para



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

uniformizar los regímenes laborales, tanto públicos como privados, a efecto de garantizar el goce de los derechos fundamentales de los trabajadores de la actividad pública y privada.

Al respecto, el Decreto Ley 22342, Ley de la Promoción de Exportaciones No Tradicionales, fue publicado el 22 de noviembre del 1978 por el Presidente Francisco Morales Bermudez Cerrutti, con el fin de promover tres objetivos: 1) Promover las exportaciones no tradicionales para la modificación cualitativa de la estructura de comercio; 2) Impulsar la exportación no tradicional, principalmente de productos de manufactura, para fortalecer la Balanza Comercial y de Pagos; y 4) Establecer un régimen integral de promoción de las exportaciones no tradicionales.

Es así, que para la implementación del Decreto Ley 22342, Ley de la Promoción de Exportaciones No Tradicionales, se estableció una modalidad de contratación laboral especial, a efecto de promover la actividad empresarial de exportación no tradicional, el cual estuvo contenido en su artículo 32:

Artículo 32.- *Las empresas a que se refiere el artículo 7 del presente Decreto Ley, podrán contratar personal eventual, en el número que requieran, dentro del régimen establecido por Decreto Ley 18138, para atender operaciones de producción para exportación en las condiciones que se señalan a continuación:*

a. La contratación dependerá de:

- (1) Contrato de exportación, orden de compra o documentos que la origina.*
- (2) Programa de Producción de Exportación para satisfacer el contrato, orden de compra o documento que origina la exportación;*

b. Los contratos se celebrarán para obra determinada en términos de la totalidad del programa y/o de sus labores parciales integrantes y podrán realizarse entre las partes cuantas veces sea necesario, observándose lo dispuesto en el presente artículo;

c. En cada contrato deberá especificarse la labor a efectuarse y el contrato de exportación, orden de compra o documento que la origine, y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

d. El contrato deberá constar por escrito y será presentado a la autoridad administrativa de trabajo, para su aprobación dentro de sesenta (60) días, vencidos los cuales, si no hubiere pronunciamiento, se tendrá por aprobado¹

Al respecto, es necesario aclarar que la contratación de trabajadores para la actividad empresarial de exportación no tradicional, se efectúa de conformidad con el artículo citado y bajo el régimen laboral del Decreto Ley 18138.

Sin embargo, el Decreto Ley 18138, mediante el cual: "*Se Dictan Normas para el Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo*", fue derogado por la Octava Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo 728; asimismo, se declaró que no forma parte del ordenamiento jurídico vigente mediante el artículo 1 Ley 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano.

En ese sentido, es correcto afirmar que en la actualidad existe una derogación tácita del artículo 32 de la Ley de la Promoción de Exportaciones No Tradicionales, que habría quedado sin efecto al haberse derogado el Decreto Ley 18138; por lo cual, la aplicación y contratos efectuados bajo esta modalidad contractual podrían adolecer de nulidad, al no estar contemplada una legislación vigente en la materia.

Por tales consideraciones, es oportuno y necesario que el legislador regule la contratación de los trabajadores sujetos al régimen de la exportación no tradicional, a efecto de que no exista incertidumbre jurídica sobre su contratación, ni precarización de sus derechos laborales.

Ahora bien, el Decreto Ley 22342, Ley de la Promoción de Exportaciones No Tradicionales, se estableció con el fin de generar un régimen promocional para promover las exportaciones no tradicionales, toda vez que a la fecha de su promulgación dicho rubro constituía una

¹ Decreto Ley 22342



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

expectativa objetiva para la recaudación de ingresos para el Estado.

Sin embargo, en la actualidad existe un avance significativo en el reconocimiento de los derechos fundamentales, en ese sentido, las normas de los regímenes promocionales deben garantizar el cabal cumplimiento de los mismos, para lo cual, es importante que el Estado impulse las políticas de fomento necesarias para impulsar el desarrollo de sus objetivos.

En consecuencia, no es una alternativa razonable el detrimento de los derechos laborales a efecto de promocionar regímenes especiales, máxime cuando se puede aplicar otras medidas idóneas para compensar el fomento y desarrollo de las actividades económicas, sin que estas supongan la transgresión de los derechos fundamentales de las personas.

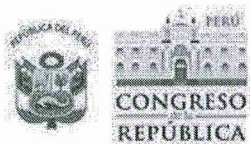
En el presente caso se estaría vulnerando el derecho fundamental a la estabilidad laboral que constituye una de las concreciones del derecho fundamental al trabajo, que está orientado a garantizar la permanencia de los trabajadores en su empleo, toda vez que la Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales establece una modalidad de contratación laboral especial que permite la suscripción de contratos de trabajo a plazo fijo con sucesivas e ilimitadas renovaciones según las necesidades del empleador, sin hacer una distinción entre actividades temporales y permanentes.

En ese sentido, nuestra Constitución reconoce el derecho al trabajo y su contenido en los siguientes artículos:

"Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento."

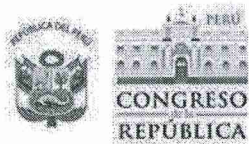
Como se puede apreciar nuestra Constitución es clara en señalar que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la estabilidad laboral.

Sin embargo, se pueden presentar supuestos en los cuales la actividad laboral empresarial es transitoria, como es el caso de las actividades empresariales de la Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, en las cuales la contratación por la modalidad del trabajo es de naturaleza temporal.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en su Expediente 01229-2007-PA/TC, señala que:

"4. (...) de acuerdo al artículo 53° del Texto único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, los contratos sujetos a modalidad o plazo fijo, siendo que constituyen una excepción al principio de continuidad de la relación laboral, solamente pueden ser celebrados en dos supuestos: a) cuando así lo quieran las necesidades del mercado o mayor producción de las empresas; y b) cuando así lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar.

5. En consecuencia, del análisis de dicho dispositivo legal se desprende que la celebración de contratos de trabajo sujetos a modalidad debe tener como fundamento el desempeño de una actividad que sea de naturaleza ocasional o accidental, siendo que, de emplearse para actividades de naturaleza permanente, se incurriría en una



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

desnaturalización de tales contratos."

En ese sentido, se puede afirmar que existe supuestos en los cuales la legislación establece límites al derecho a la estabilidad laboral y, en consecuencia, corresponde la aplicación de los contratos sujetos a modalidad, siempre y cuando, concurren los siguientes supuestos: a) cuando así lo quieran las necesidades del mercado o mayor producción de las empresas; y b) cuando así lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar; es decir, cuando la actividad empresarial es de naturaleza ocasional o accidental.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que la contratación temporal debe ser considerada como una medida de última opción, debiendo preferirse siempre la contratación a plazo indeterminado al ser la adecuada para el goce de los derechos fundamentales laborales.

A ello se debe sumar, el análisis a la Ley de Promoción de Exportaciones no Tradicionales, que al ser una norma de fomento tiene el carácter temporal, más aún, si para su eficacia es necesario el detrimento de otros derechos, en este caso, derechos de índole laboral. De igual forma, opina el MTPE:

3.32. Toda norma de fomento debe ser temporal; la situación de ponderación y de sacrificio de unos derechos para fomentar otros no puede ser permanente.

3.34. Vencido el plazo fomento para el sector, la ponderación de los derechos fundamentales debiera cesar y, por tanto, el contenido pleno de estos derechos debiera ser cumplido (...).

En ese mismo sentido, la Organización Internacional del Trabajo OIT, a través de su Convenio N°98, dispone que los trabajadores deben gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. Asimismo, dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

tenga por objeto despedir a un trabajador o perjudicarlos en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical.

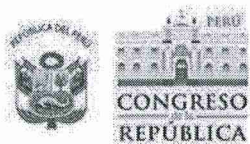
En efecto, es derecho convencional y constitucional de todo trabajador que no sea objeto de vulneración a sus derechos de igualdad y no discriminación. Máxime, si la legislación actual prevé una regulación más adecuada para los trabajadores.

En ese sentido, se afirma que el marco legal peruano, en el ámbito de la contratación laboral, tiene la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo N°003-97-TR), la cual, contiene una regulación de contratos de trabajo temporales menos gravosas para el trabajador de exportaciones no tradicionales, a la cual las empresas que desempeñan dicha actividad pueden acogerse para atender las particularidades de su industria, como por ejemplo el contrato por inicio o incremento de actividad, el contrato por necesidades del mercado y el contrato de temporada.

En ese sentido, no existen razones ni fundamentos constitucionales para continuar aplicando la modalidad contractual del artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, en consecuencia, es procedente y constitucional incorporar el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, a dicha ley de promoción.

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El cumplimiento de los derechos fundamentales es un deber que la Constitución le confiere al Estado, por lo cual, toda propuesta enfocada en el goce de estos derechos es necesaria. Al respecto, el presente dictamen tiene como objeto modificar el artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, con el fin de incorporar a los trabajadores de la exportación no tradicional al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. A efecto, de tutelar los derechos laborales de los trabajadores de la exportación no tradicional.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

De igual forma, se tiene que los derechos laborales también se encuentran en el marco del principio progresividad, por el cual, el Estado está obligado a realizar las acciones necesarias para el reconocimiento progresivo de los derechos sociales, a través, de las políticas públicas destinadas a asegurar estos derechos, dentro de las cuales se encuentran las proposiciones de ley.

Asimismo, se tiene que la propuesta es viable en atención a que existe el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, que contiene las siguientes modalidades contractuales equivalentes a la que se pretende modificar: contrato por inicio o incremento de actividad, contrato por necesidades del mercado y contrato de temporada, modalidades contractuales más adecuadas para garantizar los derechos laborales de los trabajadores.

Finalmente, la presente propuesta es oportuna, toda vez que está enfocada al reconocimiento de mayores derechos a favor de los trabajadores. Tomando en cuenta las consideraciones expuestas, se observa que la iniciativa legislativa cumple con los criterios de necesidad, viabilidad y oportunidad, para ser aprobada en la presente comisión.

5.3 Análisis normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa, objeto de dictamen, se enmarca en las disposiciones constitucionales y convencionales en materia laboral, toda vez que está enfocada en asegurar el goce del derecho fundamental al trabajo. Asimismo, el dictamen recoge las opiniones brindadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades, que han sido tomadas en cuenta para la elaboración de un texto sustitutorio.

El efecto directo de la norma propuesta en la legislación nacional es la modificación del artículo 32 del Decreto Ley N° 22342, a efecto de incorporar a los trabajadores de exportaciones no tradicionales al régimen laboral general de la actividad privada, previsto por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

Esta modificación atiende la necesidad de erradicar toda forma de discriminación directa o indirecta y la subsecuente afectación del ejercicio de los derechos fundamentales de los trabajadores, a efecto de garantizar el derecho de igualdad y no discriminación en la relación laboral.

Por lo expuesto, se considera pertinente realizar las siguientes modificaciones:

DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<i>Artículo 32.- Las empresas a que se refiere el artículo 7 del presente Decreto Ley, podrán contratar personal eventual, en el número que requieran, dentro del régimen establecido por Decreto Ley 18138, para atender operaciones de producción para exportación en las condiciones que se señalan a continuación:</i> <i>a. La contratación dependerá de:</i> <i>(1) Contrato de exportación, orden de compra o documentos que la origina.</i> <i>(2) Programa de Producción de Exportación para satisfacer el contrato, orden de compra o documento que origina la exportación;</i> <i>b. Los contratos se celebrarán para obra determinada en términos de la totalidad del</i>	<i>Artículo 32.- Régimen Laboral</i> <i>Los trabajadores comprendidos en el ámbito de las exportaciones no tradicionales se rigen por el régimen laboral de la actividad privada previsto por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.</i>



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

programa y/o de sus labores parciales integrantes y podrán realizarse entre las partes cuantas veces sea necesario, observándose lo dispuesto en el presente artículo;

c. En cada contrato deberá especificarse la labor a efectuarse y el contrato de exportación, orden de compra o documento que la origine, y

d. El contrato deberá constar por escrito y será presentado a la autoridad administrativa de trabajo, para su aprobación dentro de sesenta (60) días, vencidos los cuales si no hubiere pronunciamiento, se tendrá por aprobado.

En ese sentido, la propuesta modificatoria no impacta de forma negativa en la legislación nacional, por el contrario, mediante esta propuesta se cumple con los mandatos constitucionales de los artículos 2°, 22° y 23° de la Constitución Política del Perú, que tutelan el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el derecho al trabajo y estabilidad laboral.

Ahora bien, la Comisión considera pertinente realizar modificaciones para mejorar la redacción de técnica legislativa del proyecto, por lo cual, el texto sustitutorio de la fórmula legal dictamen cuenta con dos artículos y cinco disposiciones complementarias finales.

El primer artículo desarrolla el objeto de la ley, que es modificar el artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, con el fin de incorporar a los trabajadores de la exportación no tradicional al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

El segundo artículo modifica el artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, a efecto de que los trabajadores comprendidos en el ámbito de las exportaciones no tradicionales se rijan por el régimen laboral de la actividad privada previsto por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

La primera disposición complementaria final versa sobre la relación laboral a plazo indeterminado, para lo cual, se establece que los trabajadores contratados bajo la modalidad del artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, que a la fecha de la promulgación de la ley acrediten tener cinco años de prestación de servicios continuos a una empresa del ámbito de dicho Decreto Ley, pasen a ser trabajadores con contrato de trabajo a plazo indeterminado de conformidad con el reglamento de la ley a publicarse.

La segunda disposición complementaria final versa sobre los contratos vigentes bajo la modalidad del artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, y establece que estos terminan su contrato de conformidad con los términos del mismo, no siendo posible la renovación bajo dicha modalidad contractual.

La tercera disposición complementaria final versa sobre la fiscalización del cumplimiento de la ley, la cual estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

La cuarta disposición complementaria final versa sobre las medidas de fomento medidas de fomento y capacitación a favor de las empresas bajo el ámbito del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales.

Finalmente, la quinta disposición complementaria final encarga la reglamentación de la ley al Poder Ejecutivo, que se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendario de su entrada en vigor. Asimismo, se establece que la falta de reglamentación de alguna de las



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En caso de aprobarse el presente dictamen se permitirá que se consigan los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
ESTADO	• Cumple con su deber constitucional de garantizar el derecho fundamental al trabajo y a la estabilidad laboral. • Garantiza que las relaciones laborales en el ámbito de la exportación no tradicional no limiten el ejercicio de los derechos fundamentales de los trabajadores
TRABAJADORES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DEL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES	• Se elimina cualquier forma de discriminación laboral en contra de los trabajadores de exportaciones no tradicionales. • Pasan a ser incorporados al régimen laboral Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. • Se benefician más de 89,000 trabajadores que actualmente se encuentran bajo la modalidad de contratación laboral del artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, que es discriminatorio.



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

Asimismo, el presente dictamen no genera ningún gasto directo por su implementación al Estado, ni demanda recursos adicionales al tesoro público. En consecuencia, son mayores los beneficios que los costos que irrogaría la aprobación del presente proyecto de ley.

Finalmente, la norma no perjudica a las empresas de exportación no tradicional pues, toda vez que pueden acogerse a las diversas modalidades contractuales establecidas en el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

VII. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 805/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, con el fin de incorporar a los trabajadores de la exportación no tradicional al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Modificación del artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

Se modifica el artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, en los siguientes términos:

“Artículo 32.- Régimen Laboral

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de las exportaciones no tradicionales se rigen por el régimen laboral de la actividad privada previsto por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Relación laboral a plazo indeterminado

Los trabajadores contratados bajo la modalidad del artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, que a la fecha de promulgación de la presente ley acrediten tener cinco años de prestación de servicios continuos a una empresa del ámbito de dicho Decreto Ley, pasan a ser trabajadores con contrato de trabajo a plazo indeterminado de conformidad con el reglamento de la presente ley.

SEGUNDA. De los contratos vigentes bajo la modalidad del artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales

Los trabajadores que a la fecha de la promulgación de la presente ley tengan contrato vigente bajo la modalidad del artículo 32 del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, terminan su contrato de conformidad con los términos del mismo, no siendo posible la renovación bajo dicha modalidad contractual.

TERCERA. Fiscalización

La fiscalización del cumplimiento de la presente ley está a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

CUARTA. Medidas de fomento



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 805-2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 22342, LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, CON EL FIN INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE LA EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

El Poder Ejecutivo implementa medidas de fomento y capacitación a favor de las empresas bajo el ámbito del Decreto Ley 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales.

QUINTA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los sesenta (60) días calendario de su entrada en vigor. La falta de reglamentación de alguna de sus disposiciones no es impedimento para su aplicación y exigencia.

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 10 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/06/2022 09:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/06/2022 11:31:56-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2022 14:36:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 17:02:37-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2022 17:16:31-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/06/2022 11:37:32-0500



24
Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 11:45:52-0500